

termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración provincial.

La expresada plaza está dotada en el vigente presupuesto de la provincia con el sueldo anual de 25.000 pesetas, el 150 por 100 del sueldo por el concepto de asignación de residencia, el 100 por 100 del sueldo base para los que no pertenezcan a Cuerpo militar, los trienios que tengan reconocidos incrementados con el 150 por 100, 4.800 pesetas anuales por el concepto de gratificación de gobierno y los demás emolumentos que reglamentariamente y con carácter general tengan reconocidos en los Cuerpos de procedencia.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), por conducto reglamentario del Ministerio u Organismo del que dependan, que cursarán a la mencionada Dirección General tan sólo las de aquéllos que consideren destinables.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente en el caso de que se trate de funcionarios; cuando así no sea, título facultativo o testimonio notarial del mismo.

b) Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera de la jurisdicción de Madrid.

c) Certificación médica oficial acreditativa de que el aspirante no posee lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental.

d) Para los nuevos funcionarios, certificado de carecer de antecedentes penales y certificación de conducta moral, pública y privada, expedida por las Autoridades locales de la residencia del solicitante, y

e) Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de presentarse al concurso representa, en su caso, la obligación de servir la plaza durante un tiempo mínimo de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales el que resulte nombrado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia reglamentaria en la forma que determinan las disposiciones vigentes, con la percepción de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, con sujeción a las disposiciones legales al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o bien declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 23 de diciembre de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de traslado para la provisión de las plazas de Secretario y Vicesecretarios vacantes en las Audiencias que se mencionan.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 11 y 15 de la Ley Orgánica del Cuerpo, en su nueva redacción dada por la de 17 de julio de 1958, se anuncia concurso de traslado para proveer las plazas vacantes que a continuación se relacionan:

Plazas a proveer	Categoría	Causa de la vacante
Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.	4. ^a	Promoción de don Emilio Oppelt del Castillo.
Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Córdoba	6. ^a	Promoción de don José Gabriel Martínez Morete.
Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Pontevedra...	6. ^a	Promoción de don José Luis Rebollo Alvarez Amandi.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Tribunales, siempre que, conforme a los precitados artículos de la Ley, puedan desempeñar las plazas de que se trate, siendo de advertir que el designado no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 14 de mayo de 1956.

Las solicitudes de los aspirantes dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 15 de diciembre de 1964.—El Director general, Vicente González.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso ordinario de traslado la provisión de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso ordinario de traslado entre Secretarios de la tercera categoría, de conformidad con lo establecido en el Decreto Orgánico del Secretariado de 16 de diciembre de 1955, modificado por el de 11 de junio de 1964; Decreto de 25 de junio de 1954 y Orden de 6 de diciembre de 1952.

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Totana (Murcia).
Grazalema (Cádiz).
Belchite (Zaragoza).
La Bisbal (Gerona).
Torrecilla en Cameros (Logroño).
Inca (Baleares).
Navalcarnero (Madrid).

Vejer de la Frontera (Cádiz).
Almagro (Ciudad Real).
Alburquerque (Cáceres).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Balaguer (Lérida).
Mancha Real (Jaén).
Adeje (Tenerife).
Vergara (Guipúzcoa).
Casas Ibáñez (Albacete).
Brihuega (Guadalajara).
Zafra (Badajoz).
Garrovillas (Cáceres).

Antigüedad en el Cuerpo

Medina de Rioseco (Valladolid).
Cogolludo (Guadalajara).
Marquina (Vizcaya).
Cazalla de la Sierra (Sevilla).
Calamocha (Teruel).
Belmonte (Cuenca).
Aliaga (Teruel).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», directamente a este Ministerio, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Madrid, 21 de diciembre de 1964.—El Director general, Vicente González.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se indican.

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, se anuncia a concurso su provisión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes:

Baeza (Jaén).
Callosa de Ensarriá (Alicante).
Medina del Campo (Valladolid).
Moguer (Huelva).
Piedrabuena (Ciudad Real).
Ripoll (Gerona).
Vera (Almería).
Villacañas (Toledo).

Las solicitudes de los aspirantes deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio en el plazo de diez días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», consignando en ellas el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Madrid, 23 de diciembre de 1964.—El Director general, Vicente González.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 24 de diciembre de 1964 por la que se anuncia convocatoria de ingreso en las Academias de los Cuerpos de Sanidad Militar (Medicina y Veterinaria) y Farmacia Militar.

Se anuncia oposición para cubrir las plazas de Caballeros Cadetes que se indican en cada una de las Academias de los Cuerpos que se relacionan:

Academia de Sanidad Militar: Sección de Medicina, treinta; Sección de Veterinaria, tres.
Academia de Farmacia Militar: Cinco.

Las respectivas oposiciones se regirán por las instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Los exámenes darán comienzo en la primera decena del próximo mes de mayo.

Madrid, 24 de diciembre de 1964.

MENENDEZ

1. Disposiciones generales

1.1. El ingreso en cualquiera de las Academias de los Cuerpos de Sanidad (en sus dos secciones de Medicina y Veterinaria) y Farmacia se hará por oposición entre los aspirantes que reúnan, además de la aptitud física y buen concepto moral, las siguientes condiciones:

1.11. Nacionalidad: Española.

1.12. Edad: Comprendida entre los veintiuno y treinta y un años.

Los aspirantes procedentes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar que deseen concurrir a la oposición para cubrir las plazas de Medicina podrán hacerlo, si cumplen los restantes requisitos de estas instrucciones, hasta la edad límite de cuarenta años.

Regla análoga se seguirá para los aspirantes procedentes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia para cubrir las plazas anunciadas en el Cuerpo de Farmacia.

Cualquiera de las edades citadas se entenderán cumplidas cuando tenga lugar en el año natural en que se celebre la convocatoria.

1.13. Título facultativo: Los que se indican a continuación:

Cuerpo	Título
Sanidad: { Medicina	Licenciado en Medicina y Cirugía.
{ Veterinaria	Licenciado en Veterinaria.
Farmacia	Licenciado en Farmacia.

1.14. Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, debiendo, en el caso de ser casados, someterse a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que exige la legislación vigente, quedando condicionada su admisión al resultado favorable de dicha información.

1.2. Los opositores promoverán instancia al Coronel Director de la Academia respectiva, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, y que deberá tener entrada en ella dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria.

A la instancia se unirán dos fotografías: Una, pegada en el lugar señalado para ello; la otra, respaldada con el nombre y apellidos del aspirante.

Los aspirantes que superen la última prueba quedaran obligados a presentar en un plazo de treinta días los siguientes documentos, bien entendido que el que no lo haga quedará eliminado de la convocatoria.

1.21. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento del aspirante, en concepto de hijo legítimo, legalizada si fuera expedida en Colegio notarial de residencia distinta a aquella en que se halla enclavada la Academia.

Cuando en el acta no figure expresamente la condición de hijo legítimo, habrá de acompañarse además el acta de matrimonio de los padres, o si se trata de hijo de militar, certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Centro en que preste servicios el padre, en el que se haga constar la fecha y persona con quien contrajo matrimonio, deducidos estos datos de su hoja de servicios.

1.22. Título facultativo correspondiente, a tenor de lo preceptuado en el número 1.13, o testimonio notarial de estar en posesión del mismo.

En su defecto, justificante de haber hecho efectivos los derechos de expedición del mencionado título.

1.23. Certificación del estado civil.

Los aspirantes que sean casados y no hayan obtenido como militares la licencia expresada en el número 1.14 acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y solicitud de tal licencia («a posteriori»), por analogía y a los efectos de la mencionada legislación.

1.24. Certificado del Registro Central de Penados y Rebellidos de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

1.25. Certificado de buena conducta expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia, excepto para los residentes en Madrid, que habrá de serlo por la Dirección General de Seguridad.

1.3. Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias en unión de las dos fotografías a que hace referencia el número 1.2 anterior, por conducto de su Cuerpo, y los procedentes de la I. P. S. lo harán por conducto del Jefe del C. M. R. donde estén agregados a efectos de movilización.

Estos Jefes las informarán y remitirán directamente a la Academia correspondiente.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su escala o empleo, que resulten aprobados, unirán a la documentación citada en el número 1.2 anterior la copia de sus hojas de servicios, hechos, castigos o filiación.

Si fueran casados, unirán la licencia especial correspondiente a su categoría, y de no poseerla, se someterán a lo dispuesto en el apartado 1.14 del número 1.1.

1.4. Toda la documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, debidamente cumplimentada, se acompañará a las instancias de solicitud, bien entendido que si faltase algún documento o si careciese de los requisitos que se exigen en la fecha de realizar el sorteo de tandas (10 de abril próximo), los presuntos opositores quedarán excluidos de la oposición por documentación incompleta.

1.5. Disfrutarán de los beneficios de ingreso, sin cubrir plaza, los aspirantes que además de alcanzar la nota de suficiencia en todos los ejercicios (cinco) hayan obtenido la oportuna concesión ministerial por hallarse comprendidos en alguno de los casos siguientes, justificados con la documentación que en cada caso se indica:

1.51. Ser hijo o hermano de laureado de San Fernando.

1.511. Copia literal del acta de nacimiento del aspirante.

1.512. Copia de la Orden por la que fué concedida la recompensa al padre o hermano.

1.513. Copia literal del acta de nacimiento del hermano, si fuera éste el causante del beneficio.

1.52. Ser huérfano de guerra de militar, de cualquiera de los tres Ejércitos, profesional, de complemento, provisional, asimilado, honorífico o militarizado.

1.521. Copia literal del acta de nacimiento del huérfano.

1.522. Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Autoridad militar del punto donde radique la documentación del padre, en que se haga constar la fecha de la muerte y lugar donde se desarrolló la acción de guerra en que murió o recibió las heridas de resultas de las cuales falleció.

1.523. Nota de la Orden por la que el Consejo Supremo de Justicia Militar concedió la correspondiente pensión de viudedad u orfandad, con expresión del «Diario Oficial» en que fué publicada.

1.53. Ser hermano de militar muerto en campaña.

1.531. Copia literal del acta de nacimiento del solicitante.

1.532. Copia literal del acta de nacimiento del causante.

1.533. Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Autoridad militar del punto donde radique la documentación militar del hermano, en que se haga constar la fecha de la muerte y lugar donde se desarrolló la acción de guerra en que murió o recibió las heridas de resultas de las cuales falleció.

1.54. Ser huérfano de militar asesinado en zona roja, sin menoscabo del honor militar.

1.541. Copia literal del acta de nacimiento del huérfano.

1.542. Partida de defunción del causante, y si en ella no están bien detallados la fecha y el lugar donde ocurrió el asesinato se sustituirá por una declaración jurada de dos o más personas de reconocida solvencia y ajenas al caso, en la que hagan constar dichos extremos, o por un certificado expedido